



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de mayo de dos de mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO N° 70-001-33-33-003-**2021 - 00056 - 00**
DEMANDANTE: José Luis Pérez Narváez
DEMANDADO: Nación -Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio y el Departamento de Sucre

ADMISIÓN DE DEMANDA

JOSÉ LUIS PÉREZ NARVAEZ, actuando por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula demanda en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

De la revisión de la demanda se encuentra que la misma se ajusta a las previsiones normativas establecidas en los artículos 161 a 167 de la ley 1437 de 2011, situación por la que será admitida de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial **JOSÉ LUIS PÉREZ NARVÁEZ** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los integrantes de la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

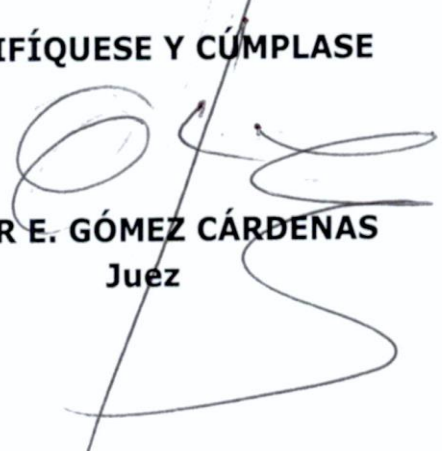
QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Término dentro del cual, **el DEPARTAMENETO DE SUCRE por conducto de su Secretaría de Educación**, deberá aportar el expediente administrativo que

contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima¹.

SEXTO: Reconocer a la abogada **ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA**, mayor y vecina de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía **1.005.649.033** expedida en Sincelejo, abogada en ejercicio, acreditado con **tarjeta profesional 223.593 del C.S de la J.**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.